



**ACUERDO**

Ciudad de México, a los 18 días del mes de noviembre de 2016.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-046/2015, conformado con motivo del escrito recibido el 16 de noviembre de 2016, a través del cual la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, promueve recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social, derivados de la cancelación del proyecto 16C130, como continuidad del 15N384 "Mejor forma de jugar", colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el 16 de noviembre de 2015, se recibió el escrito a través del cual la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Secretaría de Desarrollo Social con relación a la cancelación del proyecto 16C130, como continuidad del 15N384 "Mejor forma de jugar", colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc.
- II. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; puede conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y concesiones.

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los interesados que se consideren **afectados por los actos o resoluciones** ordenados o dictados con motivo de **los procedimientos de licitación pública e invitación restringida** que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, toda vez que el acto que pretende impugnar corresponde a la cancelación de un proyecto de "Mejoramiento barrial y comunitario" en específico el proyecto 16C130, como continuidad del 15N384 "Mejor forma de jugar" colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc.

Lo anterior se afirma, pues el artículo 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece:





**Artículo 104.- Corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad:**

***I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones;***

El artículo antes transcrito, en concordancia con los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones y 83 de la Ley de Obras Públicas en cita, facultan a la Contraloría General del Distrito Federal, para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados **por los actos o resoluciones** ordenados o dictados con motivo de **los procedimientos de licitación pública e invitación restringida** que contravengan las disposiciones que rigen la citada Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, al tratarse de una controversia derivada de un programa social de la Secretaría de Desarrollo Social.

En efecto, de las propias manifestaciones que la sociedad mercantil realiza en el escrito recibido el 16 de noviembre de 2016, se observa que pretende recurrir un acto que deriva de un proyecto de mejoramiento barrial, al señalar que su inconformidad es en contra de *“la resolución del C. Fernando Tovar García, encargado del programa de mejoramiento barrial y comunitario”* ya que la agravia como promovente del proyecto 16C130, *“Mejor forma de jugar”*, colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc; por lo tanto, de la interpretación a contrario sensu de los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones y 83 de la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluye que esta Contraloría General sólo puede conocer de un recurso de inconformidad, cuando los actos recurridos **deriven de una licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones;** en consecuencia, esta Contraloría General no es legalmente competente para conocer del recurso de inconformidad que promovió la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, pues el acto impugnado no deriva de una licitación pública o invitación restringida, sino de un programa de mejoramiento barrial.

Máxime que las controversias derivadas de las Reglas de Operación del Programa *“Mejoramiento barrial y Comunitario 2016”* a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2016, serán resueltas mediante recurso de inconformidad o queja, con base a lo previsto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social, que deben presentarse en las oficinas de la Coordinación del programa, ubicadas en calle Xocongo número 225, primer piso, colonia Transito, delegación Cuauhtémoc,



Código Postal 06820, Distrito Federal y/o en la Subsecretaría, de conformidad con el numeral IX del procedimiento de inconformidad ciudadana, previsto en las citadas Reglas de Operación.

Para sustentar el criterio tomado, es aplicable al caso la Tesis Jurisprudencial No. 46, visible a fojas 89 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1975, Octava Parte, Pleno y Salas, que reza:

***“Autoridades.- Las Autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite”***

La tesis en cita, robustece la determinación de esta Contraloría General, respecto de su incompetencia para substanciar y resolver el recurso de inconformidad promovido por la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, toda vez que esta Autoridad sólo puede realizar aquellos actos que expresamente le estén atribuidos en las disposiciones aplicables; y en el presente caso, el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 83 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, no le faculta para resolver el medio de defensa interpuesto, porque no se endereza en contra de **un procedimiento de licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones, sino la cancelación de un programa social.**

- III. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 83 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, esta Autoridad determina que no es legalmente competente para conocer el recurso de inconformidad intentado por la persona física Elsa Carolina Zepeda Padilla, en contra de la referida cancelación del proyecto.
- IV. Para efectos del artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se le informa a la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla que deberá interponer el presente recurso de inconformidad en términos del fracción IX de las Reglas de Operación del programa “Mejoramiento Barrial y Comunitario 2016” publicada el 23 de Marzo de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en las oficinas de la Coordinación del Programa y/o en la Subsecretaría.

Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos II y III de este acuerdo, con fundamento en los artículos 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 83 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, en contra de la cancelación del proyecto 16C130, como continuidad del 15N384 “Mejor



forma de jugar", colonia Atlampa, Delegación Cuauhtémoc, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social.

**SEGUNDO** Se hace del conocimiento a la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, que en contra del presente acuerdo podrá interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Elsa Carolina Zepeda Padilla, a la Secretaría de Desarrollo Social, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE IVIÖRENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

